

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**TRAMITE:
CONVOCANTE:
CONVOCADO:
EXPEDIENTE:**

**EJECUTIVO
MUNICIPIO DE PUERTO RICO
BIOARQUING LTDA
50001 33 33 001 2017 00110 00**

Mediante providencia del 05 de febrero de 2018 (fol. 67-68), el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la SOCIEDAD BIOARQUING LTDA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago librado el 20 de junio de 2017, providencia frente a la cual el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación, el cual fue rechazado por improcedente (fol. 146-147).

En atención a lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante en escrito que obra a folios 142 a 144, presentó la liquidación del crédito, la cual no fue objeto de pronunciamiento por parte de la sociedad ejecutada, pese a que se corrió el respectivo traslado (fol. 148).

Bajo ese orden de ideas, procede el despacho a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación efectuada por la parte actora, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., para lo cual resulta pertinente recordar que se ordenó seguir adelante la ejecución de la obligación por la suma \$629.851.757, valor correspondiente a capital insoluto sin indexar, al cual deben sumarse los intereses moratorios al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, causados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 10 de marzo de 2017, fecha de ejecutoria del acta de liquidación del contrato de obra pública No. 200.11.01.01.19 del 28 de octubre de 2015, hasta la fecha de la presente providencia, teniendo en cuenta además que se efectuó un abono por la suma de \$141.578.235, el día 12 de septiembre de 2017, en virtud del embargo decretado por este despacho en providencia del 20 de junio de 2017.

Revisada la liquidación aportada, se advierte en primer lugar que la parte demandante no procedió a calcular los intereses moratorios sobre el valor histórico actualizado de la suma adeudada, sino que tomó el mismo monto por el que se libró mandamiento de pago y sobre dicho valor efectuó la liquidación de intereses moratorios al doble del interés legal civil, liquidándolos desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 16 de febrero de 2018, sin tener en cuenta que el acta de liquidación unilateral del contrato de obra que se exhibe como título ejecutivo quedó ejecutoriada el 10 de marzo de 2017, día siguiente a la fecha de notificación del oficio del 06 de marzo de 2017, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el acto de liquidación unilateral (fol. 43 a 46) y además que en virtud del embargo decretado se había realizado un abono.

Por esta razón, se aplicará lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C.G.P., y se procederá a modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, a fin de actualizar la totalidad de la obligación y poder establecer la suma final adeudada hasta este momento por la parte ejecutada, para lo cual se tendrá en cuenta la liquidación del crédito efectuada por el Contador del Apoyo a los Juzgados Administrativos obrante a folio 150 y que se incorpora a la presente providencia:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

INTERESES MORATORIOS

PERIODO		DÍAS	CAPITAL HISTÓRICO	I.P.C. AÑO ANTERIOR			CAPITAL ACTUALIZADO	TASA INTERES		INTERESES
DESDE	HASTA			INICIAL	FINAL	VAR.		ANUAL	%	
10/03/2017	12/09/2017	187	629.851.757				629.851.757	12%	6,15%	38.722.941
							Subtotal ...	629.851.757		38.722.941
12/09/2017	ABONO		141.578.235				-102.855.294			-38.722.941
							Continúa ...	526.996.463		0
13/09/2017	31/12/2017	110	526.996.463				526.996.463	12%	3,62%	19.058.502
01/01/2018	31/12/2018	365	526.996.463	93,11	96,92		4,09% 548.560.812	12%	12,00%	65.827.297
01/01/2019	11/02/2019	42	548.560.812	96,92	100,00		0,37% 550.566.754	12%	1,38%	7.602.346
							Total ...	550.566.754		92.488.146

INDEXACIÓN DEL CAPITAL

PERIODO		CAPITAL HISTÓRICO	I.P.C.		CAPITAL ACTUALIZADO	ABONO	SALDO
DESDE	HASTA		INICIAL	FINAL			
10/03/2017	12/09/2017	629.851.757	95,01	96,32	638.536.167	-102.855.294	535.680.873
13/09/2017	11/02/2019	535.680.873	96,32	100,60	559.483.968	0	559.483.968

SALDO INSOLUTO A LA FECHA

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
559.483.968	92.488.146	651.972.114

Así las cosas, la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte ejecutante (fol. 143 y 144) se modificará y en su lugar se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Contador conforme se indicó en esta providencia, por un valor de \$651.972.114.

De otra parte, advierte el Despacho que en cumplimiento del auto de fecha 20 de junio de 2017 (fol. 2 del Cdno de medidas cautelares), por medio del cual se decretó el embargo de los créditos u otros derechos semejantes a la entidad accionada, fue allegado el título judicial No. 445010000460906 del Banco Agrario de Colombia por valor de \$, 141.578.235, el cual una vez en firme la liquidación del crédito deberá ser fraccionado en dos, uno por la suma de 138.746.671, del cual deberá hacerse entrega al apoderado de la parte ejecutante quien cuenta con la facultad de recibir, y otro por valor de \$2.831.564, que se constituirá a nombre del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, por concepto de arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



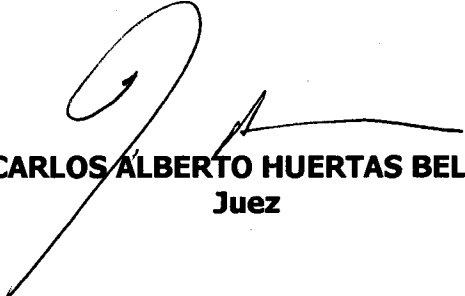
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, aprobando en su lugar, la practicada en la presente providencia cuyo valor asciende a la suma de \$651.972.114.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **por secretaría efectúese el fraccionamiento** del Título Judicial No. 445010000460906 del Banco Agrario de Colombia, y hágase entrega a la parte ejecutante del título correspondiente por la suma de 138.746.671, y al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de un título judicial por la suma de \$2.831.564, en los términos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 05 del 12 de febrero de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

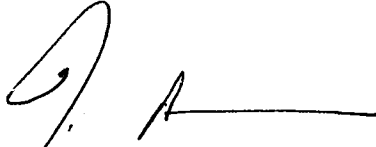
Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA
(Cuaderno de Medidas Cautelares)
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PUERTO RICO (META)
DEMANDADO: BIOARQUING LIMITADA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00110 00

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito a la fecha asciende a la suma de \$651.972.114, considera el despacho procedente acceder la solicitud de ampliación de las medidas de embargo y secuestro elevada por el apoderado de la entidad ejecutante (fol. 09 y 10), razón por la cual de conformidad con los artículos 593 numerales 4 y 10 y 599 del C.G.P., se decreta el embargo de los créditos u otros derechos semejantes que la sociedad BIOARQUING LTDA, posea a cualquier título en el Departamento del Meta, y en los municipios de Villavicencio, Puerto Gaitán, Granada y Acacias, así como el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener la entidad ejecutada, en cuentas corrientes o de ahorro en las siguientes entidades financieras (Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Av Villas, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, BBVA, Banco Colpatria, Banco Sudameris, City Bank, Banco Caja Social, Corbanca y Banco Agrario), limitando la medida a la suma de 1.006'.301.499¹.

Por secretaría, **oficiese** a las Tesorerías del Departamento del Meta y de los municipios de Villavicencio, Puerto Gaitán, Granada y Acacias (Meta) para que procedan, si es del caso, a constituir un certificado de depósito judicial en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado por la anterior suma de dinero, así como a los gerentes de las entidades financieras antes mencionadas, advirtiéndoles de las consecuencias jurídicas previstas en los incisos primero y segundo del numeral 4 y 10 del artículo 593 del C.G.P., respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 05 del 12 de febrero de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria

¹ En aplicación de lo dispuesto en el artículos 593 del C.G.P., se tomó en cuenta el valor de la actualización del crédito adeudado y las costas procesales incrementando en un 50%.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**